

372R2026

27. 7. 73

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 206/33

REGLAMENTO (CEE) N° 2026/73 DE LA COMISIÓN
de 25 de julio de 1973
relativo a la determinación del origen de los zumos de uvas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 802/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, relativo a la definición común de la noción de origen de las mercancías ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 14,

Considerando que el artículo 5 del Reglamento citado establece que una mercancía en cuya producción hayan intervenido dos o más países será originaria del país en el que haya tenido lugar la última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada a este efecto y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente una fase importante de fabricación;

Considerando que la transformación del mosto de uva de la partida n° 20.07 en zumo de uva de la misma par-

tida, no puede ser considerada como transformación sustancial, en el sentido del artículo 5 citado, y no confiere, por tanto, el origen del país en el que haya tenido lugar;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de origen,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo único

La transformación de los mostos de uva comprendidos en la partida n° 20.07 del arancel aduanero común en zumos de uva comprendidos en la misma partida del arancel aduanero común, no conferirá a estos últimos el origen del país en donde la transformación haya tenido lugar o de la Comunidad.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1973.

Por la Comisión

El Presidente

François-Xavier ORTOLI

⁽¹⁾ DO n.° L 148 del 28. 6. 1968, p. 1.